



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván. Expte.: IA18/0495. (2019060587)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Arroyo de San Serván, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una balsa impermeabilizada para almacenar y evaporar las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la fabrica de aderezo.

Las características de la balsa son las siguientes:

- Superficie de coronación: 7.400 m².
- Superficie de evaporación: 7.000 m².
- Profundidad total: 3 m.
- Lámina de vertido: 2,5 m.
- Volumen total de la balsa: 14.800 m³.



La balsa se encuentra acondicionada con el fin de almacenar y evaporar de manera natural los efluentes procedentes del aderezo de la aceituna. La capacidad de evaporación pretende mejorarse con el empleo de un sistema de irrigación. Este sistema consiste en la instalación de una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias, y las irrigará desde la parte superior de la lona mediante una tubería perimetral.

La conducción de los efluentes se lleva a cabo desde la red de saneamiento existente, que va desde la cooperativa hasta la balsa de evaporación de la parcela 57 del polígono 4 y desde ésta hasta la balsa a la que se refiere este informe.

El sistema de detección de fugas consiste en una serie de drenantes en "espina de pez" bajo el fondo de la balsa para reconducir las fugas hasta una arqueta para la toma de muestras.

La impermeabilización de la balsa esta compuesta por una lámina de H.D.P.E. (polietileno de alta densidad) de 1,5 mm de espesor, debidamente solapado y unida por termofusión, dejando canalillo central para su comprobación. Una lámina de geotextil de polipropileno de 200 gr, sobre el terreno apisonado.

El proyecto recoge la instalación de un sistema de medición de volumen mediante una regleta calibrada que quedará colgada de una estructura metálica. Además de la construcción de una cuneta en todo su perímetro para evitar el acceso de la escorrentía. El muro perimetral de la balsa se realiza con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías en el interior de la balsa.

Para evitar el acceso a las personas y animales la balsa cuenta con un vallado perimetral en la parcela con malla de simple torsión.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de marzo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el mismo mediante las subsanaciones recibidas con fecha 9 de agosto de 2018, y con fecha 15 de octubre de 2018.

Con fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe de fecha 19 de noviembre de 2018, indicando que:
 - El documento ambiental remitido trata sobre una balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes para los residuos generados por las ampliaciones de la fábrica de aderezo de aceitunas.
 - Según el Plan General Municipal vigente, las parcelas se sitúan en Suelo No Urbanizable Común de Protección Estructural Agrícola de Secano (SNUP – EAS).



- En el artículo 3.2.2.5.2 del Plan General Municipal se indica que el uso está permitido, condicionado a la obtención de autorización y/o informe previo de los Órganos Administrativos que corresponda.
 - Según los datos que obran en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción; edificación o instalación no vinculado a explotación agrícola, pecuaria o forestal en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su Informe de fecha 22 de noviembre de 2018 que la actividad se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000.

El informe incluye, además, las siguientes medidas de protección para las especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- Adaptar todas las medidas preventivas posibles para evitar la rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre cualquier cauce de la cuenca del río Guadiana, siendo los más cercanos: Arroyo del Tripero, Regato de Fuente Blanca y Arroyo de la Sanguijuela.
- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación interior de la balsa, quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando su flotación. Además al menos 2/3 partes del perímetro deberá tener un talud con pendiente inferior a 35 %.
- Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), durante el proceso de producción, al menos, dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos requerirá la correspondiente solicitud de autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se recomienda que los taludes exteriores de la balsa queden integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de la retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
 - No se emplearán herbicidas para la eliminación y el manejo de la vegetación del recinto de las balsas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite Informe favorable con fecha 4 de diciembre de 2018, en el que informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico de Extremadura.
- Con fecha 11 de enero de 2019 se recibe el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se expone que:
- En cuanto a cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía y riesgo de inundación, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
- En cuanto al consumo de agua, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiera agua para su funcionamiento.
- Respecto a los vertidos al DPH, el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración al terreno, no constituye una operación de vertido, y por lo tanto no es necesaria la autorización administrativa que se refiere el artículo 100 del TRLA.
- No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.
- El Agente del Medio Natural remite Informe de fecha 20 de noviembre de 2018 indicando que tras la visita realizada a la parcela se comprueba que la balsa se encuentra construida. Las parcelas en las que se ubica la balsa disponen de un cerramiento de malla 5x5 de luz y 2 m de altura.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se ubica sobre las parcelas 59 y 60 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván.

La balsa se encuentra construida y ocupa una superficie de 7.400 m².

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de fluidos. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa, la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control y la instalación de dos piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral a la balsa.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre áreas protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe



del Servicio de Conservación de la Naturaleza, las indicadas por el Servicio de Urbanismo, así como las incluidas en este informe. Serán de aplicación, además, las recogidas tanto en el documento ambiental como las incluidas en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

4.1. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de almacenamiento y evaporación debe adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar, con un nivel máximo de llenado de 0,9 metros para favorecer el proceso de evaporación.

Adicionalmente y para maximizar la evaporación, se instalará una tubería perimetral conectada a una bomba sumergida con flotador, que tomará las aguas del fondo de la balsa y las irrigará en la zona superior de la columna de fluido almacenado.

Para evitar que se produzca la dispersión de partículas de fluido fuera de la balsa, la tubería instalada no podrá ubicarse por encima de la cota 1,5 m respecto a la rasante del fondo de esta, dejando una salvaguarda de otros 1,5 m hasta la coronación de la balsa.

- Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán en cada uno de los lados de la balsa escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de fluido almacenado.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa debe disponer de una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas contará con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa debe contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo su perímetro para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado, que en caso de reboses, que estos puedan afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa debe mantener hasta su desmantelamiento un sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.



- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo y ser sustituidos en caso de deterioro. Podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación interior de la balsa, quedando fijadas en los márgenes, talud inferior y al fondo, evitando su flotación.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa, esta debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Dada la ubicación de la balsa sobre la Masa de Agua Subterránea 041.017 "Tierra de Barros" se dispondrá un sistema adicional para el control de roturas mediante la instalación de dos piezómetros de control con tubos ranurados y arquetas bien localizadas.

Estos piezómetros deben alcanzar una profundidad superior a 9 metros respecto a la rasante natural del terreno y se instalarán en las esquina norte de la parcela 59 y noreste de la parcela 60 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván.

- Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que aparezca en alguno de los piezómetro indicados en el punto anterior. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.



4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones y la retirada de los residuos a un gestor autorizado.

4.4. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Resultado de las revisiones visuales para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación y las de labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Medidas complementarias.

- Para el cerramiento de la instalación se debe solicitar la legalización de la misma ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 15 del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

